



Honorable Concejo Deliberante
2026

Ordenanza

Número:

Referencia: ORDENANZA N° 65/26

TESTIMONIO:

VISTO:

La Licitación Privada N° 1/26 caratulada “Adquisición de pintura acrílica blanca para demarcación vial horizontal en frío para el Autódromo Juan Manuel Fangio y 1 equipo nuevo de demarcación vial para aplicar pintura en frío” antecedentes en Expediente N° 8314- B-2026, y

CONSIDERANDO:

Que el día 16 de marzo del año 2026 se realizó la apertura de las propuestas para la Licitación Privada N° 1/26 caratulada: “Adquisición de pintura acrílica blanca para demarcación vial horizontal en frío para el Autódromo Juan Manuel Fangio y 1 equipo nuevo de demarcación vial para aplicar pintura en frío”, cuyos antecedentes constan en el Expediente N° 8314- B-2026.

Que fueron recibidas las siguientes propuestas en las fojas que se indican: a) Colores Especiales S.A. (fojas 177 a 231); b) Materiales Viales Argentina S.R.L. (fojas 232 a 303); c) Simboli José Santiago (fojas 339 a 368); d) Microcemento Color S.R.L. (fojas 304 a 338).-

Que fojas 390/392 luce dictamen jurídico cuya parte pertinente se reproduce a continuación: “(...) Balcarce, 17 de abril de 2026. VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente administrativo N° 8314/B/2026, correspondientes a la Licitación Privada N° 01/2026, y en particular la impugnación interpuesta por la firma Materiales Viales Argentina S.R.L. respecto de la validez de la garantía de mantenimiento de oferta presentada por el oferente Simboli José Santiago mediante pagaré;

I.-) ANTECEDENTES:

En el marco del procedimiento de selección tramitado mediante Licitación Privada N° 01/2026, la firma Materiales Viales Argentina S.R.L. ha formulado impugnación, cuestionando -en lo que aquí interesa- la admisibilidad de la propuesta presentada por el oferente Simboli José Santiago, en virtud de haber acompañado como garantía de mantenimiento de oferta un pagaré cuya firma no se encontraba debidamente certificada al momento de su presentación.-

La impugnante sostiene que el artículo 14 del Pliego de Bases y Condiciones exige expresamente que, en caso de constituirse la garantía mediante pagaré, la firma inserta en él debe encontrarse debidamente certificada por entidad bancaria, ano público o autoridad municipal competente, estableciendo asimismo que el incumplimiento de dicha obligación causará el rechazo de la propuesta.-

En consecuencia, corresponde expedirse respecto de la procedencia de la impugnación en este punto, a la luz de la normativa aplicable y de las disposiciones específicas del Pliego que rige el presente procedimiento.-

II.-) ANALISIS JURIDICO:

En la presentación de la oferta se incluyó el pagare de mantenimiento de oferta sin firma certificada por lo que incumplió con los artículos 14 inciso 5 y 15 del Pliego de Bases y Condiciones, los cuales prevén respectivamente:

“ARTICULO 14°.- La garantía de oferta afianza el cumplimiento de la propuesta de acuerdo a lo establecido en el presente pliego, por parte de los oferentes.

Corresponderá su presentación en todas las ofertas, será equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial y podrá constituirse en alguna de las siguientes formas:

(...) 5) Pagaré sin protesto a la vista, suscripto por quienes tengan el uso de la firma social o poder suficiente. La firma inserta en el mismo deberá encontrarse debidamente certificada por entidad bancaria, escribano público o autoridad municipal competente, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 8946/1977, dejándose constancia expresa de que el funcionario interviniente certifica el pagaré a la vista como garantía de mantenimiento de oferta. El incumplimiento de la obligación que impone este artículo causará el rechazo de la propuesta.”

“ARTICULO 15°.- La garantía de oferta deberá presentarse junto a la propuesta. La garantía deberá depositarse en Tesorería Municipal, la que extenderá el comprobante respectivo. En la propuesta se incluirá el recibo oficial extendido por la mencionada repartición, como comprobante fehaciente de haber depositado tal documentación.”.-

En virtud de lo informado a fojas 388 por el Tesorero Municipal, el pagaré presentado se encontraba firmado sin certificación de la firma (no contaba con certificación bancaria o ante Escribano ni fue suscripta ante funcionario municipal autorizado al efecto) por lo que se decidió en el acto de apertura dejar constancia de que el pagaré fue

en presencia del Tesorero. Todo lo cual devino extemporánea a la luz de los artículos del Pliego antes citados.-

Ahora bien, corresponde destacar que la garantía de mantenimiento de oferta no constituye un recaudo meramente formal, sino un requisito esencial de admisibilidad de la propuesta, en tanto tiene por finalidad asegurar la seriedad de la oferta y garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el oferente dentro del procedimiento licitatorio.-

En tal sentido, el régimen aplicable -integrado por el art. 110 del Decreto 2980/00 RAFAM y el art. 170 del

Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires- establece que la garantía debe ser acompañada con la oferta, formando parte integrante de ella desde el momento de su presentación, no pudiendo ser completada con posterioridad.-

Asimismo, el propio Pliego resulta categórico al disponer que el incumplimiento de dicha obligación “causará el rechazo de la propuesta”, lo cual excluye toda posibilidad de subsanación posterior.-

En este contexto, la exigencia de certificación de firma en el pagaré no constituye un requisito accesorio, sino el elemento que permite dotar de validez jurídica al instrumento, asegurando la autenticidad de la firma y la identidad del suscriptor. Dicha certificación tiene por finalidad garantizar la autenticidad del instrumento y la validez de la obligación asumida.-

En consecuencia, el hecho de haber estampado la firma ante un funcionario municipal devino extemporánea, por lo que implica que no exista una garantía válidamente constituida, y no simplemente un defecto formal subsanable.-

Por otra parte, admitir que el oferente firme delante el funcionario durante el acto de apertura importaría alterar la situación jurídica del oferente, permitiéndole completar extemporáneamente un requisito esencial, en violación del principio de igualdad entre oferentes y del carácter preclusivo de las etapas del procedimiento licitatorio.-

Por todo lo expuesto, esta Asesoría Legal considera que la impugnación interpuesta por la firma Materiales Viales Argentina S.R.L. en relación a la garantía de mantenimiento de oferta resulta jurídicamente procedente, debiendo concluirse que la oferta presentada por el oferente Simboli José Santiago resulta inválida por incumplimiento de un requisito esencial e insubsanable del Pliego de Bases y Condiciones, al no haber constituido válidamente la garantía al momento de la presentación de su propuesta.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente en relación a la cuestión jurídica analizada, corresponde remitir las actuaciones a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, a efectos de que -en el ámbito de su específica competencia técnica- proceda a expedirse respecto de las restantes impugnaciones formuladas vinculadas a aspectos técnicos de las ofertas y demás extremos que hacen a la evaluación técnica de las propuestas.” Firmado: Cesar Andrés Romera. Asesor Legal. Municipalidad de Balcarce.-

A fojas 393/396 luce dictamen técnico-económico cuya parte pertinente se transcribe a continuación: “Balcarce, 14 de abril de 2026. Con motivo de la Licitación Privada N° 01/2026 “Adquisición de pintura acrílica blanca para demarcación vial horizontal en frío en el autódromo Juan Manuel Fangio y equipo de demarcación vial en frío” se recibieron cuatro (4) ofertas, a saber:

I.1.-) Colores Especiales S.A. (fojas 177 a 231).-

I.2.-) Materiales Viales Argentina S.R.L. (fojas 232 a 303).-

I.3.-) Simboli José Santiago (fojas 339 a 368).-

I.4.-) Microcemento Color S.R.L. (fojas 304 a 338).-

I.1.-) Oferta de Colores Especiales S.A.: La firma presentó su propuesta acompañada de la documentación exigida por el Pliego de Bases y Condiciones, a saber:

a) Nota de aceptación de condiciones (Anexo I), junto con el Pliego de Bases y Condiciones firmado en todas sus fojas, incluyendo los formularios anexos correspondientes.-

b) Documentación societaria, constancia de inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, y documentación impositiva y comercial vigente (ARBA, ARCA, IIBB, etc.).-

c) Constancia de adquisición del pliego y comprobante de depósito de garantía emitido por Tesorería.-

d) Cumplimiento con el artículo 13, Domicilio, del Pliego de Bases y Condiciones Generales.-

e) Cotización por ítem:

-Ítem 1 pintura vial blanca: \$17.340.000.-

-Ítem 2 diluyente: \$1.960.000.-

-Ítem 3 Equipo de demarcación vial: \$13.600.000.-

f) Respecto al ítem 1: “Pintura Vial Blanca”: se observa Incumplimiento del artículo 2 de las Clausulas

Técnicas Particulares Características Técnicas, que impide realizar la evaluación técnica de su calidad. El artículo 15, Evaluación de Ofertas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares dice “Se evaluará cada oferta de acuerdo al precio y la calidad de los materiales ofrecidos”. La empresa acompañó documentación técnica relativa a la pintura pero no certificaciones de calidad de organismos nacionales/provinciales (IRAM, Conicet, etc), lo que impide evaluar la calidad del producto es decir, cumple con la oferta económica pero no cumple con la presentación de la información técnica según los requerimientos formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. Dicha omisión configura un incumplimiento técnico del Pliego no subsanable por lo que se desestima la oferta del ítem 1.-

g) Ítem 2: “Diluyente”: cumple con las especificaciones técnicas.-

h) Ítem 3: “Equipo de demarcación vial”: Acompañó documentación técnica y foto del equipo que permite evaluar técnicamente el mismo, es decir cumple con la presentación de la oferta económica, técnica y con todos los requerimientos formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para este ítem.-

I.2.-) Oferta de Materiales Viales Argentina S.R.L.: La firma presentó su propuesta acompañada de la totalidad de la documentación exigida por el Pliego de Bases y Condiciones, a saber:

a) Nota de aceptación de condiciones (Anexo I), junto con el Pliego de Bases y Condiciones firmado en todas sus fojas, incluyendo los formularios anexos correspondientes.-

b) Documentación societaria, constancia de inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, y documentación impositiva y comercial vigente (ARBA, ARCA, IIBB, etc.).-

c) Constancia de adquisición del pliego y comprobante de depósito de garantía emitido por Tesorería.-

d) Cumplimiento con el artículo 13, Domicilio, del Pliego de Bases y Condiciones Generales.-

e) Cotización por ítem:

-Ítem 1 “Pintura Vial Blanca”: \$18.011.160.-

-Ítem 2 “diluyente”: \$1.932.000.-

-Ítem 3 “Equipo de demarcación vial”: \$19.950.000.-

f) Ítem 1: “Pintura Vial Blanca”: Acompañó documentación técnica y certificados de evaluación de calidad por IRAM; Conicet, es decir cumple con la presentación de la oferta económica, técnica y con todos los requerimientos formales establecidos para el Cumplimiento del artículo 15, Evaluación de Ofertas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.-

g) Ítem 2: “Diluyente”: cumple con las especificaciones técnicas.-

h) Ítem 3: “Equipo de demarcación vial”: Acompañó documentación técnica y foto del equipo de demarcación vial que permite evaluar técnicamente el mismo, es decir cumple con la presentación de la oferta económica, técnica y con todos los requerimientos formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para este ítem.-

I.3.-) Simboli José Santiago: Conforme surge del dictamen de Asesoría Legal obrante a fojas 390/392, cuya opinión se comparte, el pagaré presentado como garantía de mantenimiento de oferta no contaba con la debida certificación de firma al momento de la presentación, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 14 inciso 5 del Pliego de Bases y Condiciones.-

Dicho incumplimiento reviste carácter esencial y no resulta subsanable con posterioridad, por lo que corresponde concluir -en concordancia con lo dictaminado-

que la oferta presentada por el Sr. Simboli José Santiago resulta inválida por incumplimiento de un requisito esencial e insubsanable del Pliego.-

I.4.-) Oferta de Microcemento Color S.R.L.: La firma presentó su propuesta acompañada de la documentación exigida por el Pliego de Bases y Condiciones, a saber:

a) Nota de aceptación de condiciones (Anexo I), junto con el Pliego de Bases y Condiciones firmado en todas sus fojas, incluyendo los formularios anexos correspondientes.-

b) Documentación societaria, constancia de inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, y documentación impositiva y comercial vigente (ARBA, ARCA, IIBB, etc.).-

c) Constancia de adquisición del pliego y comprobante de depósito de garantía emitido por Tesorería.-

d) Cotización por ítem:

-Ítem 1: Pintura Vial Blanca: \$25.794.780.-

-Ítem 2: Diluyente: No cotiza.-

-Ítem 3: Equipo de demarcación vial: No cotiza.-

e) Incumplimiento con el artículo 13, Domicilio, del Pliego de Bases y Condiciones.-

f) Respecto al ítem pintura se observa Incumplimiento del Artículo 2 Características Técnicas de la pintura, Clausulas Técnicas Particulares que impide realizar la evaluación técnica de la calidad de la pintura, artículo 15, Evaluación de Ofertas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que dice “Se evaluará cada oferta de acuerdo al precio y la calidad de los materiales ofrecidos”. No acompañó documentación técnica relativa a la pintura. Dicha

omisión configura un incumplimiento técnico del Pliego no subsanable por lo que se desestima la oferta.-

g) Ítem 2: “Diluyente”: No cotiza

h) Ítem 3: “Equipo de demarcación vial”: No cotiza

I.5.-) ANALISIS DE LAS OFERTAS: El procedimiento de selección tramitado mediante Licitación Privada N° 01/2026 se encuentra regido por lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Reglamento de Contabilidad y el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Condiciones Técnicas Particulares, el cual establece el marco específico de derechos y obligaciones para los oferentes y para la Administración contratante.-

Entre las cláusulas más relevantes del Pliego, corresponde destacar:

El artículo 15, que establece los criterios técnicos de evaluación, exigiendo que las ofertas sean valoradas no sólo en función del precio, sino también atendiendo a características concretas del material y el equipo propuesto, y documentación técnica respaldatoria. La ausencia de alguno de estos elementos impide una evaluación integral y justifica la desestimación técnica de la propuesta.-

El artículo 19, que reconoce expresamente la facultad de la Municipalidad para rechazar total o parcialmente las propuestas, declarar desierta la licitación o adjudicar a la oferta que, a su exclusivo criterio, resulte más conveniente para el interés público, incluso frente a ofertas que sean técnicamente admisibles o económicamente viables. Bajo estos lineamientos normativos, del análisis conjunto de las ofertas presentadas en el marco de las presentes actuaciones, surge lo siguiente:

I.5.1.-) Respecto a la oferta presentada por la empresa Colores Especiales SA.:

-Ítem 1: “Pintura Vial blanca”: La oferta resulta incompleta desde el punto de vista técnico, ya que no se ha incorporado ninguna documentación de organismos nacionales o provinciales, norma IRAM, Conicet u otros, que avalen técnicamente lo ofertado y que permita cumplir con las exigencias del artículo 15 del Pliego. Esta omisión no constituye un defecto meramente formal, sino un incumplimiento esencial que impide aplicar los criterios comparativos de evaluación previstos, y por lo tanto, inhabilita la admisión técnica de la propuesta. En consecuencia, corresponde desestimar la oferta por apartamiento de los requisitos técnicos exigidos.-

-Ítem 2: “Diluyente”: Cumple con los requisitos técnicos y económicos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones por lo que se considera oferta válida para su análisis.-

-Ítem 3: Equipo de demarcación vial: La firma presentó una propuesta formalmente completa, cumpliendo con los requisitos técnicos y económicos establecidos en el Pliego, por lo que se considera oferta válida.-

I.5.2.-) Respecto a la Oferta de Materiales Viales Argentina SRL:

-Ítem 1: “Pintura Vial blanca”: La oferta presentada resulta completa, cumpliendo con los requisitos técnicos y económicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones por lo que se considera oferta válida.-

-Ítem 2 “Diluyente”: La firma presentó una propuesta formalmente completa, cumpliendo con los requisitos técnicos y económicos establecidos en el Pliego, por lo que se considera válida.

-Ítem 3 “Equipo de demarcación vial”: La firma presentó una propuesta formalmente completa, cumpliendo con los

requisitos técnicos y económicos establecidos en el Pliego, por lo que se considera valida.-

I.5.3.-) Simboli Jose Santiago: Se desestima la oferta completa por incumplimiento según lo señalado en I.3 del presente.-

I.5.4.-) Microcemento Color SRL: Se desestima el ítem 1 por incumplimiento del artículo 15, Evaluación de Ofertas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.-

No cotiza ítem 2, tampoco cotiza ítem 3.-

I.6.-) ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES Y/O IMPUGNACIONES EFECTUADAS POR LOS OFERENTES: Los oferentes presentaron las siguientes impugnaciones a saber:

I.6.1.-) Materiales Viales Argentina SRL impugna a fojas 378, en su punto 1 a Simboli José Santiago por falta de pagare debidamente certificado. Esta impugnación fue tratada en el punto I.3 del presente que como conclusión dice el último párrafo: “En virtud de todo lo expuesto, y siendo que la garantía de mantenimiento de oferta no se encontraba válidamente constituida al momento de la apertura, corresponde concluir que la oferta presentada por el Sr. Simboli José Santiago resulta inválida, por incumplimiento de un requisito esencial e insubsanable del Pliego de Bases y Condiciones”.-

I.6.2.-) Materiales Viales Argentina SRL impugna a fojas 379 en su punto 4 Incumplimiento técnicos en las restantes ofertas, Colores Especiales SA y Microcemento Color SRL que no han acreditado el cumplimiento de la norma IRAM 1221:2021 exigida.-

Analizadas las respectivas ofertas se verifica que no han presentado documentación que acredite el cumplimiento de la Norma IRAM 1221:2021 exigida por lo que se da curso a la impugnación presentada.-

I.6.3) A fojas 383 Simboli José Santiago impugna la oferta de Colores Especiales SA por falta de acreditación de la calidad de la pintura ofertada. Se reitera lo expresado en el punto I.6.1 por lo que no se tiene en cuenta esta impugnación.-

I.7.-) CONCLUSIÓN: Según lo expuesto se solicita pre adjudicar de la forma siguiente:

-Ítem 1: Pintura Vial Blanca: Pre adjudicar a Materiales Viales Argentinos S.R.L. por un monto total de \$18.011.160. Se encuentra dentro del marco presupuestario total que es de \$19.971.600 y cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego. Es única oferta valida.-

Por tanto, teniendo en cuenta que el ítem 1 es única oferta, estando ella dentro del marco presupuestario y cumpliendo con los requisitos técnicos del pliego, elévese al Honorable Concejo Deliberante el respectivo proyecto de Ordenanza a los efectos de proceder a adjudicar la presente oferta, por la vía prevista en el artículo 155 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y artículo 187 del reglamento de Contabilidad.-

-Ítem 2: Diluyente tipo Lumicot o similar: Existen dos ofertas válidas correspondientes a las empresas Colores Especiales S.A. y Materiales Viales Argentina S.R.L. Ambas ofertas se encuentran por encima del presupuesto oficial. Sin perjuicio de ello, se desestima la oferta de la empresa Colores Especiales S.A. por no resultar conveniente la propuesta económica.-

Se decide Pre adjudicar a Materiales Viales Argentina S.R.L. por un monto total de \$1.932.000 porque resulta más conveniente en términos económicos y cumple con las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y

Condiciones.-

-Ítem 3: Equipo de demarcación vial: Existen dos ofertas válidas correspondientes a las empresas Materiales Viales Argentina S.R.L y Colores Especiales S.A. La propuesta de la primera -Materiales Viales S.R.L.- se encuentra por encima del presupuesto oficial. Se desestima la oferta de esta última por no resultar conveniente su propuesta económica.-

Se decide Pre adjudicar a Colores Especiales S.A. por un monto total de \$13.600.000. Se encuentra dentro del marco presupuestario total que es de \$21.000.000 y cumple con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de Bases y Condiciones.-

La suma total de los tres (3) ítems es de \$33.543.160.-

Que el marco presupuestario total es de \$42.455.600. Firmado: Ing. Luis Gustavo Torres.

Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos. Municipalidad de Balcarce.-

Que por todo lo expresado anteriormente, y sobre la base del análisis efectuado en el

dictamen jurídico (fs. 390/393) y en el dictamen técnico económico (fs. 393/396), en virtud de lo preceptuado en el artículo 20 de las Clausulas Legales Generales del Pliego de Bases y Condiciones se recomiendan realizar la siguiente adjudicación a la oferta más conveniente:

- Ítem 1: Pintura Vial Blanca: Pre adjudicar a Materiales Viales Argentinos S.R.L. por un monto total de pesos DIECIOCHO MILLONES ONCE MIL CIENTO SESENTA CON 00/100 (\$ 18.011.160,00)

Que teniendo en cuenta que el ítem 1 es única oferta, estando ella dentro del marco presupuestario y cumpliendo con los requisitos técnicos del pliego, se eleva al Honorable Concejo Deliberante el respectivo proyecto de Ordenanza a los efectos de proceder a adjudicar la presente oferta, por la vía prevista en el artículo 155 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y artículo 187 del reglamento de Contabilidad.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N° 65/26

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a adjudicar como única oferta el Ítem 1 de la Licitación Privada N° 1/26: Pintura Vial Blanca, a Materiales Viales Argentinos S.R.L. por un monto total de pesos DIECIOCHO MILLONES ONCE MIL CIENTO SESENTA CON 00/100 (\$ 18.011.160,00)

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veintiséis.- FIRMADO: Ángel E. Guillén- VICEPRESIDENTE I- Mercedes Palmadés - SECRETARIA.-

